

O.G.E. C/ C.A. S/ VIOLENCIA

PUMA: IH-00113-JP-2026

Villa Regina, 22 de Mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados; "**O.G.E. C/ C.A. S/ VIOLENCIA**" **IH-00113-JP-2026** de los que;

RESULTA;

Que en fecha 18/05/26 se reciben las presentes actuaciones del Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo ratificando las medidas de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. A.C. por el perímetro de 500 mts. de distancia la persona de la denunciante Sra. G.E.O. y/o al domicilio de R.N.8.d.l.c.d.I.H., así como la realización de actos de turbación o molestia, por el plazo de 90 días. De los alimentos provisorios peticionados por la Sra. O. en la denuncia, se confiere vista a Defensoria de Menores.-

Que en fecha 19/05/26 contesta vista Defensoria de Menores tomando intervención en carácter de representante complementario de el niño A. S. O. C. (01a), según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C, prestando conformidad con la fijación de alimentos provisorios, toda vez que su finalidad es satisfacer la necesidad básica del alimentado, hasta tanto se inste el proceso judicial correspondiente y se resuelva el mismo.

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose así, las actuaciones en estado de ser resuelta en esta instancia, corresponde ingresar en el tratamiento de la cuestión traída a conocimiento de la suscripta.-

Para comenzar, he de señalar que los alimentos provisorios, se pueden disponer de forma anticipada, requiriéndose para su determinación la verosimilitud del derecho invocado. En este sentido, las circunstancias de la causa, deben ser apreciadas someramente y en orden a la satisfacción de los requerimientos que resulten impostergables, teniendo en cuenta que la necesidad alimentaria de los hijos derivada de

la responsabilidad parental, se presume.-

Cabe señalar que, independiente de los planteos que deberán canalizar las partes relativos a la determinación de una cuota definitiva, lo cierto es que ello no es óbice para la fijación provisoria de la cuantía, en el marco cautelar del presente proceso.-

Debe recordarse que la fijación de esta cuota obedece a una necesidad inmediata para la supervivencia de las personas involucrados, que no tolera demora ni queda sujeta a la promoción de otros procesos. Se trata de un procedimiento de urgencia, a fin de obtener la rápida satisfacción de la prestación.-

Aunado a ello, cabe destacar que el pedido de fijación de alimentos provisorios debe ser analizado desde una perspectiva de género, ello en función de que la progenitora quien se encuentra actualmente sin empleo y al cuidado exclusivo de su hijo, debe redoblar esfuerzos a los fines de satisfacer las necesidades del mismo.-

Conforme lo expuesto, valorando que no se encuentra acreditado en autos el caudal económico del alimentante; DISPONGO la fijación de alimentos provisorios, atento el marco normativo dispuesto por el art. 149 del Código Procesal de Familia, en la suma equivalente a UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme su evolución y con más las asignaciones familiares si las percibiera, a cargo del Sr. A.C., a partir del mes de Junio 2026 y por el término de SEIS MESES destinada a atender las necesidades urgentes del niño A.S.C.O. de un año de edad. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del expediente, la que se abrirá al efecto cuyos datos serán informados cuando obren en autos. **Notifíquese por Secretaria.-**

Notifíquese y ofíciase por Secretaria al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. G.E.O.D.4., perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a estos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requiérase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU.-

Hágase saber que respecto a la determinación de una cuota alimentaria

definitiva, deberá ocurrir por la vía procesal correspondiente.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA